



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de diciembre de 2023

Referencia: Acción de Tutela
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00216 00
Accionante: WILMAN ENRIQUE LOPEZ BELEÑO
Accionado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
"CORPOCESAR", DEPARTAMENTO DEL CESAR
Vinculados: FUNDACIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA Y DE LOS RECURSOS
NATURALES, FUNDACIÓN CENTRO PARA EL PROGRESO Y EL
DESARROLLO AMBIENTAL, CORPORACIÓN UNIDOS SAN
FRANCISCO DE ASIS Y OTROS
Decisión: *Admite tutela – Niega Medida Provisional*

En la queja constitucional que antecede, WILMAN ENRIQUE LOPEZ BELEÑO, actuando en calidad de candidato postulado por *Entidades Sin Ánimo De Lucro* para participar en la elección de 2 representantes ante el Consejo Directivo de las CAR CORPOCESAR periodo 2024-2027, solicita la protección de los derechos al *Debido Proceso y a Elegir y ser Elegido*.

Asociado a lo anterior, solicita como medida provisional, se ordene de forma inmediata la suspensión provisional del cronograma adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, adoptado en el documento "*alcances de la convocatoria*" cuyo numeral 7 señaló el 14 de diciembre de 2023 a las 08:30 am, para la elección de los miembros representantes de las ESAL ambientales ante el consejo directivo de esa de esa CAR para el periodo 2024 – 2027, a fin de evitar la vulneración de los derechos invocados; sin embargo, el despacho advierte que los supuestos fácticos que soportan la solicitud referida no se subsumen en los eventos señalados al efecto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 199, además, la brevedad y perentoriedad de los términos señalados para el trámite de tutela exigen una decisión de fondo en un espacio temporal breve a la que quedarán sujetas las pretensiones elevadas en la solicitud de amparo, así que no se justifica adoptar una medida que ordene a *priori* las pretensiones que son objeto de la queja constitucional.

Como quiera que la queja constitucional reúne los requisitos de ley, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la acción de tutela promovida por WILMAN ENRIQUE LOPEZ BELEÑO contra CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", DEPARTAMENTO DEL CESAR, para la protección del derecho a la salud, a la dignidad humana, el debido proceso y la igualdad.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a las partes. Dese traslado de la demanda a las entidades accionadas, para que en el término de 2 días siguiente a la notificación de este proveído tengan la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del accionante y demás aspectos que estime pertinentes para desatar la queja constitucional.

TERCERO. Se ordena a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", DEPARTAMENTO DEL CESAR, publicar en la página *web* empleada para la convocatoria para elección de 2 miembros como representantes principales ante el Consejo Directivo de la entidad accionada, la admisión de la presente queja constitucional para que dentro de los 2 días siguientes a la publicación, todos los interesados en la convocatoria tengan la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones expuestos por el accionante.

CUARTO. ABSTENERSE de decretar la medida provisional invocada por el extremo accionante

QUINTO. Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen al presente juicio constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez